



**Resolución No. CSJCOR21-431**  
Montería, 28/07/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00346-00**

**Solicitante:** Dra. Yanith Yaneth Garcés Urrego

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

**Funcionario Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Verbal mutuo disenso tácito

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2019-01219-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 28 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de julio de 2021, la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil de Montería, por el trámite del proceso verbal mutuo disenso tácito promovido por Víctor Hernando Ramírez Doria contra Darío Eugenio Camacho Merlano, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01219-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“Se considera que se ha configurado demora en el trámite procesal, es decir una mora judicial injustificada, en virtud a que desde la data del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), se presentó memorial contentivo de varias solicitudes y actuaciones el cual fue reiterados en la data 11 de marzo de 2021, sin que el juzgado se haya pronunciado resolviendo las mismas.*

*Es de anotar que se desconoce si el juzgado en mención ha sufrido interrupción en la presentación del servicio público de acceso a la justicia, no obstante, el interregno sin pronunciamiento se hace considerablemente amplio, y si no se encuentra causa justificativa de la mora judicial, se constituye en causal de mala conducta sancionable.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-344 del 19 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Jueza Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/07/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 23 de julio de 2021 la doctora Adriana Silvia Otero García, Jueza Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia



*“El proceso, fue repartido por parte del Centro de Servicios, por lo cual el despacho luego del estudio respectivo procedió mediante auto de fecha 21 de febrero de 2021, y una vez subsanados los defectos señalados, a admitir la demanda, ordenando con ello, la notificación al demandado, decretando de igual manera medidas cautelares tendientes a la inscripción de la demanda con destino a la Cámara de Comercio de Cartagena y a la Oficina de Transporte y Tránsito de Montería.*

*Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandas presentadas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.*

*El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por la apoderada demandante, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.*

*Ahora, luego de que la secretaria del despacho se percatara de la solicitud presentada por la profesional del derecho YANITH YANETH GARCÉS URREGO, y que había pasado de manera inadvertida de manera involuntaria, el despacho dispuso el impulso del proceso, ordenando entre otros, oficiar por secretaria a la Cámara de Comercio de Cartagena, requerir a la Oficina de Transporte y Tránsito de Montería, y atendiendo que se efectuaron las notificaciones y el demandado no contestó la demanda, a fijar fecha para audiencia.”*

Anexa 1 archivo: Proveído del 23 de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de

Montería, desde el mes de noviembre de 2020, no ha resuelto el memorial contentivo de varias solicitudes y actuaciones, reiterado el 11 de marzo de 2021.

Al respecto la Juez Segundo Civil Municipal de Montería, Doctora Adriana Silvia Otero García, le informó y acreditó a esta Seccional que pese a la situación ocasionada por la pandemia del COVID-19, el juzgado a su cargo está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, que lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por la apoderada demandante y que en la fecha se encuentra buscando mejorar todos los procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas.

Indica, que al interior del trámite del proceso, luego de que la secretaria del despacho se percatara de la solicitud presentada por la profesional del derecho, y que había pasado de manera inadvertida de manera involuntaria, el juzgado dispuso el impulso del proceso, ordenando entre otros, oficiar por secretaría a la Cámara de Comercio de Cartagena, requerir a la Oficina de Transporte y Tránsito de Montería, y ateniendo que efectuaron las notificaciones y el demandado no contestó la demanda, fijó fecha para audiencia, a través del proveído de 23 de julio de 2021 que anexó junto a sus explicaciones.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 23 de julio de 2021, por medio del cual tramitó la petición solicitada, es decir, sobre el impulso procesal y demás actuaciones requeridas; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que ante el cúmulo de correspondencia recibida por los despachos judiciales, puede darse el caso que los servidores judiciales encargados de esa tarea, no alcanzan a revisar de manera inmediata u omiten involuntariamente algunos correos electrónicos. Por lo que, se deben establecer estrategias o mejores prácticas para optimizar esa labor.

Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que regla:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

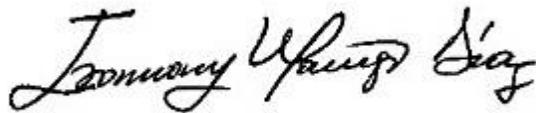
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, en el trámite del proceso verbal mutuo disenso tácito, promovido por Víctor Hernando Ramírez Doria contra Darío Eugenio Camacho Merlano, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01219-00, presentada por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio a la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac